Nº 197108

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 065 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "AGROPECUARIA, FORESTACIÓN, SEMILLERIA, SISTEMA DE CANALES DE BOMBEO Y RESERVORIO DE AGUA", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE SERA LA FIRMA CONDOR AGROGANADERA S.A., REPRESENTADOS POR GERARDO HENRIQUE FIGUEIREDO Y LEONARDO JOSE DA CAMARA CARVALHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 849, 868 Y PADRONES Nº 821, 939, UBICADO EN EL DISTRITO DE VAQUERIA, DPTO. CAAGUAZU.

Asunción, 31de mayo de 2019.

VISTO: La Solicitud de Cambio de Titularidad Expediente SIAM DGCCARN Nº 1509/2.019, de fecha 30/04/19, por el **Consultor Ambiental Ing. Agr Nicolás Godoy, con registro CTCA Nº I-850,** correspondiente a la actividad denominada **"ACTIVIDAD AGROPECUARIA, FORESTACIÓN, SEMILLERÍA, SISTEMA DE CANALES DE BOMBEO Y RESERVORIO DE AGUA",** cuyo proponente será la **Firma CÓNDOR AGROGANADERA S.A.,** representados por el **Señor Gerardo Henrique Figueiredo y Leonardo José Da Camara Carvalho,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca Nº 849, 868 y Padrones Nº 821, 939,** ubicado en el Distrito de Vaquería, Dpto. Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 12960/2019, de fecha 22/05/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, la **Firma Cóndor Agroganadera S.A** ha solicitado el **Cambio de Titularidad** del proyecto aprobado por Declaración **DGCCARN Nº 2019/18 de fecha 29 de noviembre de 2018.**----------

Que, el **Dictamen de A.J Nº 358/19 de fecha 16/05/19, no encuentra objeciones a la solicitud de cambio de titularidad.---**

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, el cambio de titularidad se solicita **de Galiza Agrícola S.A. a Cóndor Agroganadera S.A.,** en ese sentido se adjunta escritura pública de fecha 11 de mayo de 2018, otorgada por la Escribana Limpia Stela García Cano en el cual se hace constar la transferencia mencionada de las fincas Nº 849 y 868. La escritura cuenta con sello de la Dirección General de Registros Públicos.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Cambio de Titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley Nº 3239/07, Ley 5211/14, Ley 422/73, Ley 6256/18 que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la región oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La firma Cóndor Agroganadera S.A. deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2019/18 de fecha 29 de noviembre de 2018.----------

Nº 197109

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 065 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "AGROPECUARIA, FORESTACIÓN, SEMILLERIA, SISTEMA DE CANALES DE BOMBEO Y RESERVORIO DE AGUA", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS GODOY, CON REGISTRO CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE SERA LA FIRMA CONDOR AGROGANADERA S.A., REPRESENTADOS POR GERARDO HENRIQUE FIGUEIREDO Y LEONARDO JOSE DA CAMARA CARVALHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS Nº 849, 868 Y PADRONES Nº 821, 939, UBICADO EN EL DISTRITO DE VAQUERIA, DPTO. CAAGUAZU.

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma **en el plazo establecido en la Declaración DGCCARN N° 2019/18 de fecha 29 de noviembre de 2018.**----------

Art. 5° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 197108 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Ocho) y Hoja de Seguridad N° 197109 (Ciento Noventa y Siete Mil Ciento Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales